

Límite de umbral de ventas a distancia

- 9 Marzo, 2018

Una empresa española vende a distancia a particulares ubicados en distintos países de la UE.

En principio, por dichas ventas, debe repercutirse el IVA español. Sin embargo, superado un determinado umbral, cada país establece el suyo, la empresa española debe darse de alta en el país de destino de sus ventas y operar como sujeto pasivo de dicho país, repercutiendo el IVA correspondiente a dicho país y liquidando allí el IVA, cumpliendo con las obligaciones fiscales establecidas en dicho país.

Si superado dicho umbral, sigue repercutiendo, por error, el IVA español, Hacienda, en una [consulta vinculante V3304-17](#), de 28 de diciembre de 2017, ha señalado que tiene derecho a solicitar la devolución de dicho IVA indebidamente repercutido.

Con la devolución obtenida, si el IVA del país europeo es inferior al IVA español repercutido, la diferencia debería ser abonada al cliente. Con el resto, lo normal es que deba pagarse el IVA del país europeo cuyo IVA debió repercutirse por dichas ventas, dado que es probable que lo reclame, junto con recargos e intereses.